

fecha de consolidación del último trienio hasta la entrada en vigor de este Convenio Colectivo se compute para el cálculo del quinquenio correspondiente.

Este mismo criterio se aplicará a aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo no hubiesen consolidado trienio alguno.

## 9950

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la misma.*

El apartado tercero.a).1 de la Resolución de 25 de mayo de 2000, de esta Dirección General, delega en los Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social la facultad para celebrar contratos administrativos con los límites, en cuanto a su importe inicial, de 450.759,08 euros respecto a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia, y de 300.506,05 euros respecto a las restantes Direcciones Provinciales.

La dinámica propia de la actividad contractual viene determinando, cada vez con más frecuencia, la superación de los límites señalados en la contratación referida al ámbito provincial de este Servicio Común de la Seguridad Social, resultando necesario aumentar el importe de los mismos al objeto de mantener la agilidad y eficacia administrativa que motivaron la delegación efectuada sobre la materia en los titulares de sus Direcciones Provinciales, mediante la fijación de una nueva distribución de cuantías adecuada al actual volumen de gestión y a la dotación económica fijada para cada una de ellas en el presupuesto de gastos descentralizados de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la disposición adicional decimotercera.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General dicta las siguientes

### INSTRUCCIONES

Primera.—Se modifica el número 1 de la letra a) del apartado tercero de la Resolución de 25 de mayo de 2000, por la que se delegan determinadas competencias en órganos centrales y provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercero.—Se delega en los Directores Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social el ejercicio de las siguientes competencias:

a) En materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados al correspondiente Director Provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial:

1. La facultad para celebrar contratos administrativos, incluida la de aprobación del gasto, siempre que el importe inicial de los mismos sea igual o inferior a las siguientes cuantías:

- 650.000 euros, respecto a las Direcciones Provinciales de Illes Balears, Barcelona, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
- 450.000 euros, respecto a las Direcciones Provinciales de Alicante, Almería, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, A Coruña, Girona, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Asturias, Las Palmas, Pontevedra y Tarragona.
- 360.000 euros, respecto a las restantes Direcciones Provinciales.»

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

## 9951

*ORDEN TAS/1205/2003, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Reina Sofía 2003, de rehabilitación y de integración.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, crea, con la denominación Real Patronato sobre Discapacidad, un organismo público con la naturaleza de organismo autónomo de los previstos en el artículo 45 y siguientes

de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En dicha Ley, se encomienda a dicho organismo, entre otras funciones, la de promover la aplicación de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad, entre otros, en los campos de las disciplinas y especialidades relacionadas con la rehabilitación y la inserción social.

Con esta finalidad y de acuerdo con la periodicidad bienal del galardón, resulta procedente realizar la convocatoria de los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración.

En consecuencia, este Ministerio, visto lo dispuesto en el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, oído el Consejo del organismo, y agradeciendo la colaboración de la Fundación ONCE, dotadora del Premio a la candidatura española, y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero.—Convocar los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración, cuya concesión se regulará por las bases contenidas en el anexo que figura en la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza al Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

### ANEXO

Base primera. *Objeto de la convocatoria.*

Se convocan los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración, cuya finalidad es recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a diez años, de investigación y acción científico-técnica en el campo de la rehabilitación de las deficiencias, en sus distintas facetas, y en orden a la integración de las personas con discapacidad.

Base segunda. *Solicitantes.*

1. Podrán ser concedidos los Premios objeto de la presente convocatoria a las personas naturales y jurídicas de España y demás países de habla hispana, más Brasil y Portugal.

2. Requisitos a reunir por los solicitantes:

- a) Ser nacional de alguno de los Estados incluidos en el ámbito definido en el apartado 1.
- b) Ser autores o gestores, personales o institucionales, de los trabajos constitutivos de las candidaturas.

Base tercera. *Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.*

1. Solicitudes: La solicitud de participación en la convocatoria de los Premios Reina Sofía 2003, de Rehabilitación y de Integración deberá formalizarse en el modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Orden.

- a) Las solicitudes de personas físicas serán suscritas por el solicitante o solicitantes.
- b) Las solicitudes de personas jurídicas deberán ser suscritas por sus representantes autorizados.

c) Las solicitudes serán dirigidas al Real Patronato sobre Discapacidad y deberán ser presentadas en la sede del mismo, calle de Serrano, 140, 28006-Madrid o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de setenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

3. Memoria y documentación: Deberá aportarse por los participantes, junto con la solicitud y por duplicado ejemplar, una Memoria del conjunto de las investigaciones y trabajos por los que se opta a los Premios, con una extensión entre treinta y cincuenta páginas A4 a dos espacios.